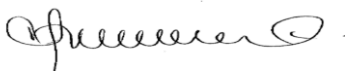


SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 17 de abril de 2024. Por reparto del 16 de abril de 2024 se recibe demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, presentada por la señora **MAGDA LILIANA DUCUARA VANEGAS** en favor de su hija adolescente SARAY FERNANDA USECHE DUCUARA a través de La DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF CENTRO ZONAL ORIENTE, contra el señor MANUEL FERNANDO USECHE SANCHEZ. Aporta los siguientes documentos:

- Escrito de la demanda en cinco páginas.
- Registro Civil Nacimiento de SARAY FERNANDA USECHE DUCUARA, en una página.
- Copia tarjeta identidad de SARAY FERNANDA USECHE DUCUARA, en una página.
- Acta de Audiencia de Conciliación Extrajudicial N°240 de la Defensoría de familia ICBF la Dorada – Caldas, en seis páginas.
- Copia simple de denuncia ante la fiscalía seccional bajo el código NUIC 173806000051201600354, por el presunto delito de inasistencia alimentaria en contra del señor MANUEL FERNANDO USECHE SANCHEZ, en tres páginas.
- Certificado de envío de la demanda y anexos por medio de empresa de mensajería y paquetería, SERVIENTREGA S.A., en dos páginas.

Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 17 de abril de 2024

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 392

Proceso: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante: MAGDA LILIANA DUCUARA VANEGAS
Demandada: MANUEL FERNANDO USECHE SANCHEZ
Radicado: 2024-00154

Por cumplir los requisitos y formalidades de ley se procederá a su admisión; se dispondrá aplicar el trámite fijado para el proceso verbal, de acuerdo con lo previsto en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Se le correrá traslado de la demanda al señor MANUEL FERNANDO USECHE SANCHEZ, para que la conteste por conducto de apoderado dentro del término de veinte (20) días, (art. 369 ídem).

Ahora, teniendo en cuenta que mediante acta de conciliación No. 240 del 10 de diciembre de 2014, le fue concedida la custodia por acuerdo de los progenitores de la adolescente SARAY FERNANDA USECHE DUCUARA a la abuela materna, señora MARÍA ELVIA VANEGAS, se vinculará al presente trámite. Por secretaría se remitirá la demanda y sus anexos para lo de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD presentada por la señora MAGDA LILIANA DUCUARA VANEGAS en favor de su hija adolescente SARAY FERNANDA USECHE DUCUARA quien actúa a través de La Defensoría de Familia del I.C.B.F. Regional – Caldas, contra el señor MANUEL FERNANDO USECHE SANCHEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda al señor MANUEL FERNANDO USECHE SANCHEZ para que se pronuncie y ejerza su derecho de defensa por conducto de apoderado, dentro del término de veinte (20) días de conformidad con el art. 369 C.G.P.

TERCERO: VINCULAR a la señora MARÍA ELVIA VANEGAS, al presente trámite. Por secretaría remítase la demanda y sus anexos para lo de su competencia.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al Defensor de Familia.

QUINTO: AUTORIZAR por mandato legal, al doctor CRISTIAN JOHAN JIMÉNEZ ARDILA Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la ciudad, para que actúe en este trámite en favor de los intereses de la adolescente SARAY FERNANDA USECHE DUCUARA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

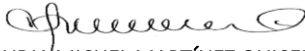
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 071 del 18 de abril de 2024



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 24 de abril de 2024. El día 23 de abril de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352af324e7f802ff43813c23f8ccc8350b78ec2bc9c5c00b8d203b43fec350b0**

Documento generado en 17/04/2024 03:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>